

## CLÁUSULAS

Primera.—El trabajador prestará sus servicios como (4) ....., incluido en el grupo profesional ..... y en la categoría/nivel profesional .....

Segunda.—La jornada de trabajo será de mil ochocientas dos horas anuales, prestadas de lunes a sábado, con los descansos que establece la Ley.

Tercera.—El trabajador percibirá una retribución total de ..... pesetas (5) mensuales, que se distribuirán en los siguientes conceptos salariales (6) salario base .....

Cuarta.—Se establece un período de prueba de (7).

Quinta.—Las vacaciones anuales serán de (8) treinta y un días.

Sexta.—El tiempo de duración del contrato será de aproximadamente seis meses y se extenderá desde el ..... de ..... de 19..... hasta la finalización de las tareas contratadas, estimándose como fecha probable de término el ..... de ..... de ....., pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo con los límites previstos en el artículo 11.F del Convenio Colectivo de Simago, transcripción del artículo 12.B del Convenio Colectivo de ANGED.

Séptima.—El contrato se extinguirá a la expiración del tiempo convenido, previa denuncia de cualquiera de las partes en la forma prevista en el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 15 de marzo, salvo que las partes acuerden prorrogarlo.

Octava.—En lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación y, particularmente, en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores; en el Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre, y el Convenio de «Simago, Sociedad Anónima Unipersonal», («Boletín Oficial del Estado» número 71, de 24 de marzo de 1997) (artículo.11), y en el acta de Comisión Mixta de Simago de 9 de octubre de 1997, en relación al acta de la Comisión Mixta de Grandes Almacenes de 26 de junio de 1997.

Novena.—El presente contrato se registrará en la Oficina de Empleo de ....., debiendo el empresario comunicar a la indicada Oficina las prórrogas que pudieran acordarse en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.

Décima.—La situación de incapacidad temporal no suspenderá el período de prueba, por lo que el contrato podrá rescindirse por cualquiera de las partes, aun en incapacidad transitoria.

## CLÁUSULAS ADICIONALES

Y para que así conste, se extiende este contrato, por cuadruplicado en el lugar y fecha a continuación indicado, firmando las partes interesadas.

En ..... a ..... de ..... de 19.....

El representante legal de los trabajadores,

El representante de la empresa,

(1) Director, Gerente, etc.

(2) Padre, madre o representante legal.

(3) Marcar con una X lo que corresponda.

(4) Indicar la profesión.

(5) Diarias, semanales o anuales.

(6) Salario base, complementos salariales, pluses.

(7) Habrá de respetar en todo caso lo que establece el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, modificada por la Ley 11/1994, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo).

(8) Mínimo treinta días naturales.

**25543** *ORDEN de 17 de noviembre de 1997 por la que se amplían los plazos establecidos para la finalización de las obras y servicios en las que en virtud de la Orden de 2 de marzo de 1994 se conceden subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.*

La Orden de 2 de marzo de 1994 establece las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, para la contratación de trabajadores desempleados por las Corporaciones Locales, en la realización de obras y servicios de interés general y social.

El artículo 3.1.d) de la citada Orden dispone que las obras y servicios deberán ejecutarse en su totalidad dentro del año natural del ejercicio presupuestario en el que se produce la colaboración, salvo que concurran causas excepcionales que determinen la imposibilidad de ejecución en dicho plazo.

Durante el ejercicio presupuestario de 1997, han concurrido causas excepcionales que condicionan, en algunos casos, la finalización de las obras y servicios en los plazos establecidos, fundamentalmente la ausencia de marco legal sustitutivo del antiguo Plan de Empleo Rural hasta la publicación el 24 de junio del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al Programa de Fomento de Empleo Agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las Zonas Rurales Deprimidas, ha retrasado la gestión de las obras y servicios afectados impidiendo, por tanto, finalizar las actuaciones en los plazos previstos, resultando necesario ampliar, con carácter excepcional, el plazo de ejecución de las mismas en 1997.

Con el fin de garantizar la realización de las actuaciones iniciadas en 1997, al amparo de lo establecido en la Orden de 2 de marzo de 1994, dispongo:

## Artículo único.

Se prorroga el plazo de la finalización de las obras y servicios, financiados con cargo al Presupuesto de Gastos del Instituto Nacional de Empleo y afectados al Programa de Fomento de Empleo Agrario, en virtud del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, hasta el 31 de mayo de 1998. En consecuencia, y por las razones de excepcionalidad recogidas en la exposición de motivos, el Instituto Nacional de Empleo librará con anterioridad al 31 de diciembre de 1997, la totalidad de la subvención, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10.2 de la Orden de 2 de marzo de 1994.

## Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo efectos desde el 1 de abril de 1998 hasta el 31 de mayo del mismo año.

Madrid, 17 de noviembre de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

**25544** *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 1997, del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se dispone la publicación de la subvención concedida a una entidad en el Área de Refugiados, con cargo a los Presupuestos de 1997.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del mismo Ministerio y de sus organismos adscritos, se ha procedido, mediante resolución individual, a la concesión de una subvención de las